

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°2991, DE 2006, DE LA SISS,
RESPECTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE
RILES VIÑA SOL Y VIENTO POR CAMBIO EN LA
DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS LÍQUIDOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1881

SANTIAGO, 08 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto resolución exenta que señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos



aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, una de las normas de emisión fiscalizadas corresponde al D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y establece un control de las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, lo que se realiza mediante dos etapas: la primera consiste en una caracterización de los residuos líquidos crudos (previo a cualquier tratamiento), que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma; y la segunda etapa, es la determinación de los contaminantes que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3. Que, Agrícola Isla Miraflores Ltda., RUT N°82.206.800-6, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°2991, de fecha 28 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Planta de Tratamiento de Riles Viña Sol y Viento, ubicada en Avenida Jaime Guzmán 4.500, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

4. Qué, con fecha 15 de junio de 2021, Agrícola Isla Miraflores Ltda. comunicó a la SMA que desde el año 2020 los residuos líquidos generados por la Planta de Tratamiento de Riles Viña Sol y Viento son utilizados para riego al interior de sus instalaciones, eliminando la descarga de residuos líquidos al cuerpo de agua superficial. Acompaña a su presentación, entre otros antecedentes, lo siguiente:

- a) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM (por revocación).
- b) Carta conductora en la que el titular indica que se realizaron obras en la planta de tratamiento (cuyos comprobantes se enviaron con fecha 23 de junio de 2020 a esta Superintendencia), que les permitiría descargar riles a potrero colindante a bodega de vino mediante riego, con la intención de llevar a pleno cumplimiento lo dispuesto en su resolución de calificación ambiental N°181, de 2008, de la COREMA de la región Metropolitana. Además, en la mencionada resolución se indica que *"la producción de Riles se genera en los 3 meses de actividad en torno a la vendimia, produciéndose un caudal diario promedio de 2 m³/día"*.
- c) Copia de escritura pública de fecha 21 de enero de 1991, suscrita ante Notario Público Sr. Patricio Raby Benavente, foja N°603242, repertorio N°218, correspondiente a la modificación de la Sociedad Agrícola Isla Miraflores Ltda.
- d) Copia de escritura pública de fecha 11 de marzo de 1991, suscrita ante Notario Público Sr. Patricio Raby Benavente, repertorio N°705, correspondiente a la solicitud de protocolización extracto, modificación y rectificación de la Sociedad Agrícola Isla Miraflores Ltda.
- e) Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 27 de mayo de 2020, donde consta la representación de Sr. Ignacio Gil Ferrer y Sr. Rodrigo Gil Ferrer de Agrícola Isla Miraflores Ltda.
- f) Cédula de identidad del representante legal Sr. Rodrigo Gustavo Gil Ferrer, RUT N°5.894.507-2.
- g) Registros fotográficos (2) que dan cuenta del lugar en dónde se disponen los efluentes mediante riego. En las imágenes se observa una tubería metálica que atraviesa un canal de regadío en su superficie, y el término de la tubería o descarga se realizaría en el terreno colindante sobre un área cercana al canal de regadío mediante riego gravitacional en la cual el



agua se mueve producto de las pendientes naturales del terreno, tal como señala su resolución de calificación ambiental N°181, de 2008.

5. Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2023, el titular complementa la presentación anterior informando, entre otros antecedentes, el volumen (estimado) de descarga de residuos líquidos en época de vendimia desde el año 2017 a 2023, donde se observa que el promedio diario de descarga no supera los 2 m³/día.

6. Que, además teniendo en cuenta el bajo caudal descargado, esta Superintendencia simuló una caracterización de residuos líquidos crudos, considerando valores de parámetros de otras empresas del mismo rubro, y con ello se determinó que la Planta de Tratamiento de RILes Viña Sol y Viento, genera residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria inferior a los valores de referencia del punto 3.7 del artículo 3 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y por tanto **no calificaría como fuente emisora** para efectos de la mencionada norma de emisión, ni queda sujeta a la misma, respecto a los residuos líquidos generados. Se hace presente que dicha calificación se mantendrá en tanto se mantengan las circunstancias informadas por el titular y que dieron origen a este resultado.

7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de efluentes generados por la Planta de Tratamiento de RILes Viña Sol y Viento, ubicada en Avenida Jaime Guzmán 4.500, Isla de Maipo, de titularidad de Agrícola Isla Miraflores Ltda., RUT N°82.206.800-6, en el marco del cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000.

SEGUNDO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

TERCERO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/CLV/VGD/XGR/EOP



Notificación por correo electrónico:

- Sr. Rodrigo Gil Lavandero, en representación de Agrícola Isla Miraflores Ltda., correo electrónico: rgilav@gmail.com

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina Regional Metropolitana, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N° 14.346/2021

